RESOLUCIÓN N°281/2025

MAT: DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO CO005T0000810 PRESENTADA POR DON VICENTE FRÍAS TORREJÓN, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025

Santiago, 18 de noviembre de 2025.

VISTOS:
Lo dispuesto en la ley N°21.607, de 2018, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa al Defensor de la Niñez, director y representante legal de la institución; la Resolución Exenta N°207 de fecha 23 de agosto de 2024 de la Defensoría de la Niñez, que delega funciones del defenso en los funcionarios que indica; lo dispuesto en la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N°491, de fecha 09 de diciembre de 2022 del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal del secreto o reserva de distracción indebida; lo indicado en la ley N°18.575, de 1986, sobre bases generales de la administración del Estado, las solicitudes de acceso a la información folios CO005T0000810 y CO005T0000735 presentadas por don Vicente Frías Torrejón; Amparo Rol C2128-25 del Consejo de la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 5° de la ley N°20.285, *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".*

2. Que, con fecha 22 de enero de 2025 don Vicente Frías Torrejón, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000735, en la cual requirió lo siguiente:

"Texto íntegro de todos los contratos de trabajo con la Defensoría celebrados también con cada una de las diez personas señaladas por su nombre completo en el archivo adjunto a esta SAI, también se solicita el texto íntegro de todas las modificaciones que existiesen a estos contratos, ya sea al dorso o en documento anexo".

3. Que, con fecha 13 de febrero de 2025 y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, esta institución comunicó mediante carta certificada a las personas a las cuales se refiere la información solicitada en el requerimiento de información.

4. Que, con fecha 14 de febrero de 2025 y en virtud del inciso 2 del artículo 20 de la ley N°20.285, que señala: "Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa"; la Sra. Susana Cubillos Jorquera se opone en tiempo y forma a la entrega de información, con el objeto de resguardar sus datos personales según ley N°21.719.

5. Que, con fecha 14 de febrero de 2025 y en virtud del inciso 2 del artículo 20 de la ley N°20.285, la Sra. Macarena de la Maza Gómez se opone en tiempo y forma a la entrega de información, manifestando su derecho de oposición ya que contiene datos y/o información personal y sensible que podría afectar su seguridad y eventualmente ser utilizada con fines indebidos.

6. Que, con fecha 18 de febrero de 2025 y en virtud del inciso 2 del artículo 20 de la ley N°20.285, la Sra. Catalina Vacarezza Armendáriz se opone en tiempo y forma a la entrega de información, expresando que no autoriza a que se compartan sus antecedentes personales y laborales a ninguna persona natural que lo solicite.

7. Que, con fecha 19 de febrero de 2025, la Defensoría de la Niñez, de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley N°21.067, entregó respuesta a la solicitud folio CO005T0000735, precisando estas oposiciones a la entrega de información, sin perjuicio de hacer entrega de los puntos restantes de la solicitud presentada por don Vicente Frías Torrejón.

8. Que, con fecha 02 de marzo de 2025, don Vicente Frías Torrejón dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra del Defensoría de Los Derechos de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N°20.285, rol C2128-25. Dicha reclamación fundamentada en que recibió respuesta incompleta o parcial a su solicitud de información.

9. Que, con fecha 28 de marzo de 2025, la Defensoría de la Niñez cumplió con entregar descargos al Amparo rol C2128-25, junto con antecedentes complementarios requeridos por el Consejo para la Transparencia.

10. Que, con fecha 05 de junio de 2025, el Consejo para la Transparencia notificó a la Defensoría de la Niñez respecto de la decisión de acoger la solicitud de amparo al derecho

    de acceso a la información Rol C2128-25, requiriendo la entrega de información relativa a los contratos de trabajos y sus modificaciones de tres exfuncionarias que se opusieron a su entrega a don Vicente Frías Torrejón.

11. Que, con fecha 10 de junio de 2025, la Defensoría de la Niñez de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley N°21.067, entregó respuesta a la solicitud folio CO005T0000735, adjuntando los contratos de trabajos y sus modificaciones de las tres exfuncionarias Susana Cubillos Jorquera, Macarena de la Maza Gómez y Catalina Vacarezza Armendariz.

12. Que, con fecha 24 de julio de 2025, el Consejo para la Transparencia notificó a este Servicio la Resolución Exenta N°E525, de 18 de julio de 2025, mediante la cual se ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo que aprueba el cierre del proceso de seguimiento de la decisión firme del Amparo Rol C2128-25, deducido por don Vicente Frías Torrejón en contra de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, adoptado en sesión ordinaria N°1536, de 15 de julio de 2025. Conforme a los antecedentes del expediente y a las disposiciones legales aplicables, el Consejo Directivo resolvió aprobar el cierre de la decisión mencionada.

13. Que, con fecha 20 de octubre de 2025 don Vicente Frías Torrejón, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000810, en la cual requirió lo siguiente:

    > *"Texto íntegro de todos los contratos de trabajo con la Defensoría celebrados también con Susana Cubillos Jorquera, Macarena de la Maza Gómez y Catalina Vacarezza Armendariz, también se solicita el texto íntegro de todas las modificaciones que existiesen a estos contratos, ya sea al dorso o en documento anexo, y todas sus liquidaciones de sueldo".*

14. Que, revisados los requerimientos de información efectuados por el ciudadano don Vicente Frías Torrejón, se advierte que resultan prácticamente idénticos, toda vez que solicita nuevamente los mismos antecedentes ya proporcionados.

15. Que, conforme al artículo 5° de la Ley N°20.285, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley u otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública toda información que obre en poder de los

órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen o procesamiento, salvo que concurra causal legal de secreto o reserva.

16. Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece las únicas causales de secreto o reserva que permiten denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada. En particular, su numeral 1, letra c), contempla los requerimientos cuyo cumplimiento "requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

17. Que, el Consejo para la Transparencia ha denominado esta causal como "distracción indebida", regulando las reglas sobre su invocación y prueba en la Resolución Exenta N°491, de 2022.

18. Que, dicha resolución señala en su artículo 12, letra b), como uno de los elementos a considerar para la configuración de la causal, "la cantidad de solicitudes de acceso a la información realizadas por un mismo solicitante, teniendo en cuenta, por ejemplo, si ha existido un número elevado de solicitudes efectuadas por el mismo individuo".

19. Que, en cuanto a los factores institucionales, debe considerarse que la Defensoría de la Niñez cuenta con una dotación aproximada de 80 personas para todo el país, pudiendo destinar únicamente a una persona como encargada de las obligaciones que impone la Ley N°20.285, circunstancia relevante para ponderar la eventual distracción indebida.

20. Que, en este sentido, el Oficio N°18432, de 4 de agosto de 2025, mediante el cual el Consejo para la Transparencia evacuó pronunciamiento al Servicio de Salud de Magallanes, desarrolla y reafirma los criterios para la aplicación de dicha causal.

21. Que, asimismo, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha sido uniforme en denegar solicitudes cuando existe identidad sustancial con requerimientos previamente resueltos por el órgano, según se aprecia, entre otras, en la Decisión del Amparo Rol C8031-22.

22. Que, acceder nuevamente a un requerimiento idéntico al ya resuelto por esta Defensoría vulneraría no solo las disposiciones legales antes señaladas, sino también principios estructurales del Derecho Público chileno, entre ellos el principio de interdicción de la arbitrariedad, estrechamente vinculado al Estado de Derecho y al principio de juridicidad.

23. Que, del mismo modo, atender una solicitud de esta naturaleza a escasos meses de haberse dado cumplimiento íntegro al amparo Rol C2128-25 constituye una infracción a

los principios del procedimiento administrativo consagrados en la ley N°19.880, especialmente el de economía procedimental y conclusivo.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000810, de fecha 20 de octubre de 2025, presentada por don Vicente Frías Torrejón, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley N°20.285.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la casilla de correo electrónico que estipuló la parte solicitante en el contexto de la tramitación de la solicitud de información objeto de análisis del presente documento.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y al Párrafo 1° del Título III de la Resolución Exenta N°500, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia.

GRACE SCHMIDT MONJE
ABOGADA
JEFA DE GABINETE
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Distribución:
1.- Sr. Vicente Frías Torrejón
2.- Archivo Defensoría de la Niñez

TLLCH

281

Firmado Electrónicamente por:		
	Nombre	GRACE SCHMIDT MONJE
	Cargo	Jefa de Gabinete
	Fecha y Hora	martes, 18 noviembre 2025 10:47:50
	Autorizado	TLLCH